

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN -110014003034-2023-0266-00

LAURA STHEPHANIA SANCHEZ PABON <laurasthephania29@gmail.com>

Mar 11/07/2023 10:17 AM

Para:Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (228 KB)

MEMORIAL INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - 110014003034-2023-0266-00.pdf;

Señor:

JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.Ccmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.
DEMANDANTE: ERLINGSSON QUIROZ HERNANDEZ
DEMANDADOS: JULIO CESAR DELGADILLO RODRIGUEZ
RADICADO: 110014003034-2023-0266-00

LAURA STHEPHANÍA SÁNCHEZ PABÓN abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional 406.630 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.338.622 de la ciudad de Bucaramanga, con correo electrónico laurasthephania29@gmail.com y abonado telefónico 311-827-7803, actuando en calidad de endosataria en procuración al cobro del señor **ERLINGSSON QUIROZ HERNANDEZ**, por medio del presente correo me permito allegar recurso para su conocimiento y trámite correspondiente.

ADJUNTO 01 ARCHIVO PDF QUE CONSTA DE 02 FOLIOS.

Cordialmente,

Laura Sthephanía Sánchez Pabón.
ABOGADA - UNAB
Tel: 311-827-7803

Señor:

JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

DEMANDANTE: ERLINGSSON QUIROZ HERNANDEZ

DEMANDADOS: JULIO CESAR DELGADILLO RODRIGUEZ

RADICADO: 110014003034-2023-0266-00

LAURA STHEPHANÍA SÁNCHEZ PABÓN abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 406.630 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.338.622 de la ciudad de Bucaramanga, con correo electrónico laurasthephania29@gmail.com y abonado telefónico 311-827-7803, actuando en calidad de endosataria en procuración al cobro del señor **ERLINGSSON QUIROZ HERNANDEZ**, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 06 de Julio de 2023, notificado por estados el día 07 de Julio de 2023 en los siguientes términos:

El motivo del recurso es el desacuerdo que le asiste a la suscrita con el auto proferido por el despacho en el que da por contestada la demanda de la referencia sin tener en cuenta los términos referidos para tal fin y que fueron señalados en memorial que fue arribado al despacho el día 27 de junio de 2023 así:

La demanda de la referencia fue contestada por la parte demandada de forma extemporánea; afirmación que fundamento en lo siguiente: En primer lugar, es importante señalar que el presente proceso ejecutivo fue notificado por conducta concluyente por decisión proferida por el despacho en auto de fecha 30 de mayo de 2023, que a su vez fue notificado mediante estados electrónicos el día 31 de mayo de 2023 y que sostenía lo siguiente:

1. *El demandado JULIO CESAR DELGADILLO, otorgó poder al abogado VICTOR HUGO HUERTAS P., por lo que se tiene notificado por Conducta Concluyente (Inc. 2º Art. 301 C. G. del P.).*

2. *Por Secretaría procédase a remitir el Link del expediente digital, informando el termino de notificación para contestar la demanda (10 días), conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P.*

3. SE RECONOCE, *al abogado VICTOR HUGO HUERTAS P., como apoderado judicial de JULIO CESAR DELGADILLO, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.*

4. NO TENER EN CUENTA *la notificación allegada por la parte interesada, comoquiera que el demandado ya había comparecido al proceso por intermedio de apoderado.*

Es decir, el auto en su numeral segundo ordenó que por secretaria se remitiera el link del expediente informando el termino de notificación para contestar la demanda conforme al artículo 301 inciso 2 del código general

del proceso; El inciso 2 del artículo 301 del código general del proceso consagra:

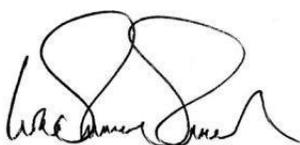
Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

En el presente plenario nos encontramos que el demandado fue notificado por conducta concluyente el día 31 de mayo de 2023, fecha en la que se profirió auto que le reconoció personería jurídica a su apoderado motivo por el cual el término para contestar la demanda iniciaba el día 01 de junio de 2022 y fenecía el día 15 de junio de 2023, no obstante, y según consta en el expediente digital del presente proceso, la contestación de la demanda fue arribada al despacho y a la suscrita hasta el día 22 de junio de 2023, fecha en la que se encontraban fuera del término legal para ejercer la respectiva contradicción.

Ahora bien en el auto objeto del recurso el despacho refiere que el demandado se encuentra debidamente notificado e informa que la demanda fue contestada dentro del término legal aduciendo o teniendo en cuenta una "NOTIFICACIÓN PERSONAL" que se hizo con posterioridad al auto del 30 de mayo de 2023, notificación que no puede tenerse en cuenta pues el despacho mediante auto ya había ordenado la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE, notificación que debe entenderse realizada bajo los parámetros del artículo 301 del código general del proceso y que la parte demandada al verificar el expediente digital debía obedecer.

En esos términos solicito señor juez se reponga el auto proferido por su despacho el día 6 de julio de 2023 y en su defecto se ordene seguir adelante con la ejecución del proceso de la referencia lo anterior teniéndose en cuenta que la parte demandada contestó la demanda de forma extemporánea. En caso de que no se acceda a la reposición invocada solicito se de tramite de forma subsidiaria al recurso de apelación ante los jueces civiles del circuito de Bogotá D.C.

Señor juez,



LAURA STÉPHANÍA SÁNCHEZ PABÓN

Cc. 1.005.338.622 de Bucaramanga

T.P: 406.630 del C.S. de la Judicatura.

Correo: laurasthephania29@gmail.com